



Asamblea General

Distr. general
5 de noviembre de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
37º período de sesiones
18 a 29 de enero de 2021

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Austria*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 18 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²

2. Amnistía Internacional (AI) recomendó a Austria que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y suscribiera el Pacto Mundial de las Naciones Unidas para la Migración Segura, Ordenada y Regular³.

3. En tres comunicaciones se recomendó a Austria que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴. En dos de ellas se le recomendó también que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁵.

4. La comunicación conjunta 3 (JS3) señaló que Austria no había ratificado el Protocolo Adicional a la Carta Social Europea en el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas⁶. En dos comunicaciones se recomendó que Austria ratificara el Protocolo núm. 12 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y el Protocolo Adicional sobre la xenofobia y el racismo del Convenio sobre la Ciberdelincuencia⁷.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



B. Marco nacional de derechos humanos⁸

5. La JS3 señaló que en la Constitución de Austria seguía sin figurar una lista exhaustiva de derechos fundamentales⁹. En relación con las recomendaciones pertinentes del segundo ciclo del examen periódico universal¹⁰, dos comunicaciones lamentaron que la elaboración de un plan de acción nacional sobre derechos humanos no hubiera avanzado desde 2017 y celebraron que el Gobierno actual se hubiera comprometido a redactarlo. Recomendaron a Austria que en la elaboración del plan se establecieran objetivos e indicadores concretos y medibles y se garantizara la participación transparente y significativa de la sociedad civil¹¹.

6. AI declaró que la Defensoría del Pueblo de Austria (en adelante, “la Defensoría del Pueblo”) seguía sin ajustarse plenamente a los Principios de París, en particular debido al carácter político del proceso de nombramiento de sus tres miembros¹². En dos comunicaciones se recomendó a Austria que estableciera una institución nacional de derechos humanos independiente¹³.

7. En 2016, el Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales declaró que la eficacia del Defensor de la Igualdad de Trato se veía limitada por el hecho de que solo podía formular recomendaciones no vinculantes y alentó a Austria a que le otorgara la facultad de prestar asistencia jurídica y dirigirse a los tribunales en nombre de la víctima¹⁴. La JS3 señaló además que, en 2017, se había otorgado a las oficinas regionales del Defensor de la Igualdad de Trato la facultad de asesorar a las personas víctimas de discriminación por motivo de su religión o creencias, su orientación sexual, su origen étnico o su edad, pero sin aumentar correspondientemente los recursos que se les asignaban¹⁵.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Igualdad y no discriminación*¹⁶

8. En relación con las recomendaciones pertinentes del segundo ciclo del examen periódico universal¹⁷, en cuatro comunicaciones se señaló que la legislación austríaca en materia de lucha contra la discriminación era compleja y se hallaba dispersa en numerosas leyes federales y regionales¹⁸. En dos de esas comunicaciones se señaló también que la legislación federal ofrecía protección contra la discriminación por motivos de discapacidad, origen étnico y género, pero no por motivos de edad, religión, creencias, orientación sexual o identidad de género, y se recomendó a Austria que armonizara la legislación nacional y garantizara la protección contra la discriminación por todos los motivos prohibidos¹⁹. La Alliance for Equal Rights 4 Sex Gender Diversity (TTI) recomendó a Austria que ajustara todas sus leyes a los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género²⁰.

9. La JS3 señaló que en el programa más reciente del Gobierno se había establecido un plan de acción nacional contra el racismo y la discriminación, pero todavía no se había puesto en práctica. Recomendó a Austria que se asegurara de que dicho plan abarcara la lucha contra todas las formas de racismo e incluyera indicadores realistas y medibles²¹. La TTI recomendó a Austria que estableciera un plan de acción federal para la comunidad LGBTIQ+²².

10. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales observó que Austria había realizado notables esfuerzos por combatir los delitos de odio, por ejemplo endureciendo las disposiciones de la legislación penal²³. No obstante, en tres comunicaciones se señaló que habían aumentado los incidentes por delitos de odio, xenofobia, antigitanismo, islamofobia, antisemitismo y violencia por motivos raciales, con frecuencia dirigidos contra los refugiados y los migrantes, incluso en línea²⁴. AI señaló que

en las primeras semanas de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) había aumentado de forma significativa el discurso de odio contra los solicitantes de asilo y los refugiados²⁵.

11. Amnistía Internacional recomendó a Austria que investigara, enjuiciara y sancionara con prontitud todas las formas de racismo y delitos de odio de conformidad con la ley, entre otras cosas garantizando que la Fiscalía y la policía contaran con los instrumentos y las aptitudes adecuados²⁶. La Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia recomendó a Austria que adoptara las medidas necesarias para poner fin al discurso de odio difundido por personas del espectro político²⁷.

12. La TTI observó que desde el último examen periódico universal, a raíz de una decisión del Tribunal Constitucional, se había introducido una tercera opción para el género en los documentos oficiales, pero que para poder marcarla se exigía un examen médico, pese a que la expresión y los marcadores de género no eran una cuestión médica²⁸. La Defensoría del Pueblo y la Austrian Transgender Association (TransX) expresaron preocupaciones parecidas²⁹.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*³⁰

13. Con respecto a las recomendaciones pertinentes³¹, la comunicación conjunta 1 (JS1) indicó que la asistencia oficial para el desarrollo prestada por Austria, expresada como porcentaje del ingreso nacional bruto, había disminuido del 0,30 % en 2017 al 0,27 % en 2019³². En dos comunicaciones se recomendó a Austria que aplicara, mediante una hoja de ruta vinculante, el programa del Gobierno para 2020-2024 destinado a aumentar la asistencia oficial para el desarrollo hasta el 0,7 % del ingreso nacional bruto³³. La JS1 también recomendó al país que, en el contexto de la lucha contra la pandemia de COVID-19, aprobara un conjunto de medidas de ayuda urgente y ampliara su asistencia para el desarrollo³⁴.

14. La JS1 observó que uno de los principales objetivos del Organismo Austríaco para el Desarrollo, consagrado en su marco jurídico, era la promoción de los derechos humanos. No obstante, señaló que en los documentos del Organismo no figuraban medidas e indicadores concretos que permitieran hacer un seguimiento del efecto que tenían las actividades de asistencia para el desarrollo en el disfrute de los derechos humanos³⁵. En dos comunicaciones se recomendó a Austria que elaborara una estrategia integral de asistencia al desarrollo que incluyera a todos los actores e interesados y estuviera en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³⁶.

15. En relación con la recomendación pertinente³⁷, la JS3 recomendó a Austria que impusiera a todas las empresas austríacas obligaciones vinculantes y jurídicamente exigibles de diligencia debida para respetar los derechos humanos y el medio ambiente en el país y en el extranjero, y que participara en la elaboración de una reglamentación intersectorial general a nivel de la Unión Europea³⁸. La JS1 recomendó a Austria que pusiera en marcha un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos³⁹.

Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

16. Epicenter.works – Plattform Grundrechtspolitik (Epicenter.works) señaló que la Ley de Protección del Estado autorizaba a la Oficina Federal para la Protección de la Constitución y la Lucha contra el Terrorismo a adoptar ciertas medidas investigativas, como acceder a los datos de todas las autoridades y empresas, sin necesidad de aprobación judicial, y que la definición de “atentados a la Constitución” que figuraba en la Ley como requisito para emprender una investigación no se limitaba a los actos de terrorismo, sino que abarcaba unos 100 delitos⁴⁰.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*⁴¹

17. AI mostró su preocupación por el hecho de que siguieran sin investigarse de forma independiente y eficaz las denuncias de uso excesivo de la fuerza y malos tratos por parte de la policía. Recomendó a Austria que se asegurara de que todos los agentes de policía

llevaran consigo su tarjeta de identificación y de que todas las denuncias de malos tratos por la policía se investigaran de forma eficaz y los autores de los hechos denunciados fueran debidamente enjuiciados⁴². En dos comunicaciones se recomendó a Austria que estableciera un mecanismo independiente y eficaz de investigación y denuncia que se encargara de tratar las denuncias de tortura, malos tratos y otras formas de abuso por parte de la policía⁴³.

18. En dos comunicaciones se expresó preocupación por las denuncias de casos de perfilado étnico y discriminación racial por agentes de policía⁴⁴. AI recomendó a Austria que modificara la Ley de Política de Seguridad con el fin de garantizar que los agentes no realizaran controles de identidad discriminatorios y que impartiera a estos funcionarios capacitación adecuada para prevenir el perfilado étnico⁴⁵.

19. Dos comunicaciones expresaron preocupación por las condiciones de reclusión en el país, en particular el hacinamiento en las cárceles, las escasas oportunidades de trabajo para los reclusos, la falta de personal y las malas condiciones de las instalaciones. Recomendaron a Austria que adoptara medidas encaminadas a reducir el número de reclusos y se asegurara de que las prisiones dispusieran de recursos financieros suficientes para cumplir su cometido de rehabilitación y reinserción social⁴⁶. TransX recomendó a Austria que aplicara las políticas existentes de lucha contra la discriminación y la exclusión de las personas transgénero en los centros de reclusión⁴⁷.

20. La TTI recomendó a Austria que velara por que todas las personas que se encontraran bajo custodia de las autoridades federales, estatales o locales recibieran toda la atención de la salud necesaria, incluidos el tratamiento del VIH o de la disforia de género o la terapia hormonal⁴⁸. La Defensoría del Pueblo indicó que los guardias de prisiones estaban presentes en las intervenciones médicas que se realizaban a los reclusos incluso en los casos en los que no había ningún riesgo para la seguridad, y señaló que dicha práctica no respetaba la privacidad ni la confidencialidad⁴⁹.

21. AI mostró preocupación por el hecho de que en muchos casos los condenados que padecían una enfermedad mental no tenían un acceso adecuado a tratamientos médicos cuando estaban internados en pabellones especiales de las cárceles ordinarias y porque el sistema de medidas de reclusión preventiva permitía la imposición de esas medidas a los condenados que padecían una enfermedad mental por un período indefinido, lo que podía dar lugar a su reclusión de por vida⁵⁰.

22. El Movimiento Internacional de la Reconciliación (MIR) señaló que el servicio civil sustitutorio tenía una duración mayor y una remuneración menor que el servicio militar y recomendó a Austria que eliminara dichas condiciones discriminatorias. También observó que todo ciudadano mayor de 17 años podía, con el consentimiento de sus padres, adelantar su alistamiento en el servicio militar obligatorio y recomendó a Austria que elevara la edad mínima obligatoria para prestar dicho servicio a los 18 años en todas las circunstancias⁵¹.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

23. La JS3 declaró que el sistema judicial adolecía de problemas estructurales debido a la falta de jueces, fiscales y personal administrativo. También observó que en último término la Fiscalía estaba supeditada al Ministro de Justicia y que el nombramiento de los presidentes de los tribunales administrativos tenía carácter político y no se ajustaba a las normas europeas. Recomendó a Austria que adoptara medidas dirigidas a reforzar la independencia del poder judicial y a asignarle fondos suficientes⁵².

24. En 2018, el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO) observó que Austria estaba elaborando una serie de iniciativas destinadas a reforzar la transparencia y la objetividad en la selección de los jueces y fiscales y para mejorar el sistema de evaluación de dichos funcionarios y limitar que pudieran desempeñar simultáneamente funciones ejecutivas o legislativas. A pesar de ello, señaló que varias de las reformas previstas todavía se encontraban en una fase inicial⁵³.

25. La JS3 recomendó a Austria que impartiera capacitación obligatoria sobre los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, a los jueces y fiscales⁵⁴. También

señaló que la abolición del sistema de tribunales de justicia juvenil, que anteriormente había funcionado con independencia organizativa, se había revelado como un error persistente, y recomendó que se crearan tribunales de justicia y centros de reclusión para jóvenes infractores con independencia organizativa⁵⁵.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*⁵⁶

26. En 2019, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa concluyó que el proceso electoral austríaco ofrecía un alto grado de confianza en todos sus aspectos. Aun así, alentó a las autoridades a que tuvieran en cuenta las recomendaciones que les había hecho con anterioridad, como la de garantizar una supervisión eficaz de la financiación de los partidos políticos y los gastos de campaña facultando al Tribunal de Cuentas para auditar la contabilidad de los partidos en las mismas condiciones que las de otras instituciones con financiación pública. También recomendó que se pudiera restringir tanto a los candidatos a ocupar un escaño en el Parlamento como a sus miembros en ejercicio la posibilidad de participar en una junta electoral, a fin de salvaguardar la imparcialidad de la administración electoral⁵⁷.

27. La JS3 expresó preocupación por que se hubiera reducido la duración de los períodos de examen en el proceso legislativo y añadió que, en los últimos años, se habían hecho muchos intentos de obstaculizar o excluir el debate parlamentario mediante la introducción de propuestas legislativas amplias sin un procedimiento de evaluación adecuado⁵⁸. El GRECO tomó nota de las nuevas medidas adoptadas por Austria en favor de una mayor transparencia, como la nueva política de realizar procedimientos de consulta más amplios, pero las consideró insuficientes⁵⁹.

28. AI señaló que la Ley contra el Cubrimiento del Rostro, que prohibía el cubrimiento total del rostro en lugares públicos, y la modificación de la Ley de Enseñanza Escolar, en la que se prohibía a los niños menores de 10 años llevar prendas de influencia religiosa o ideológica que les cubrieran completamente el rostro en la escuela, vulneraban los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de religión o de creencias de las mujeres y niñas musulmanas, así como el principio de no discriminación. Recomendó a Austria que derogara la Ley federal relativa a la prohibición de cubrirse el rostro en público y considerara la posibilidad de hacer lo propio con el artículo 43a de la Ley de Enseñanza Escolar⁶⁰.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*⁶¹

29. En 2020, el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) observó que el quinto Plan de Acción Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas (2018-2020) reflejaba la adopción de un enfoque integral en la lucha contra ese delito⁶². Celebró las medidas que se habían tomado para integrar a más representantes de la sociedad civil en la labor del Equipo de Tareas sobre la Lucha contra la Trata de Personas e invitó a Austria a que siguiera estableciendo asociaciones estratégicas con la sociedad civil y garantizando la coordinación entre el Gobierno federal y los *länder* mediante el nombramiento de coordinadores regionales en todos ellos⁶³.

30. En la comunicación conjunta 5 (JS5) se recomendó a Austria que brindara más apoyo y colaboración a las organizaciones de la sociedad civil a fin de identificar a las víctimas de la trata y prestarles una protección adecuada⁶⁴. El GRETA instó al país a que estableciera un mecanismo nacional de remisión formalizado en el que participaran diversos agentes de primera línea, definiera los procedimientos y las funciones respectivas y adoptara un enfoque multidisciplinario⁶⁵.

31. El GRETA observó que el número de condenas por trata de personas seguía siendo bajo. Recomendó a Austria que adoptara más medidas dirigidas a investigar todos los posibles delitos de trata, con independencia de que se hubiera presentado o no una denuncia, alentara la especialización de los fiscales y los jueces para ocuparse de los casos de trata y ampliara las competencias de los inspectores de trabajo para que pudieran ser agentes de primera línea en la prevención de ese delito⁶⁶.

32. En la JS5 se recomendó que se permitiera a las víctimas de la trata ejercer sus derechos, incluida la obtención del permiso de residencia, independientemente de si estaban dispuestas a prestar declaración ante la policía⁶⁷.

33. El GRETA observó que el Equipo de Tareas sobre la Lucha contra la Trata de Personas estaba concibiendo una estrategia de protección de la infancia en todo el país⁶⁸. La JS3 recomendó a Austria que creara un concepto de protección a nivel nacional y estableciera instalaciones de atención especializada con normas de seguridad adecuadas para los menores de edad afectados por la trata⁶⁹.

*Derecho a la privacidad*⁷⁰

34. AI señaló que la previsión de permitir el acceso encubierto de las fuerzas del orden a las comunicaciones cifradas y de poner en marcha una fase piloto para el uso de la tecnología de reconocimiento facial a finales de 2020 podía tener un efecto disuasivo en el ejercicio de los derechos a la privacidad, la libertad de expresión y la reunión pacífica, y añadió que dichas previsiones seguían generando incertidumbres con respecto al establecimiento de salvaguardias adecuadas para las personas⁷¹. Epicenter.works y la Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia expresaron preocupaciones similares⁷².

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*⁷³

35. La JS3 observó que muchas mujeres tenían empleos mal remunerados o a tiempo parcial y recomendó a Austria que adoptara nuevas medidas para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres. También recomendó al país que ofreciera plazas de guardería de alta calidad a nivel nacional en número suficiente para mejorar la conciliación de la vida familiar y la carrera profesional, y que pusiera en marcha campañas y medidas en favor de la distribución equitativa del trabajo reproductivo no remunerado (labores domésticas, cuidado de los niños y los mayores) entre hombres y mujeres⁷⁴.

36. La Defensoría del Pueblo observó que el Servicio Público de Empleo de Austria utilizaba un algoritmo para evaluar las posibilidades de las personas desempleadas en el mercado laboral y señaló que, si bien este era irreprochable desde el punto de vista matemático, incorporaba juicios de valor a la vez que ignoraba ciertas características personales o aptitudes especiales y reflejaba la discriminación existente contra las mujeres y las personas de edad⁷⁵.

37. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales exhortó a Austria a que prosiguiera sus esfuerzos por mejorar el acceso de las personas pertenecientes a minorías nacionales al mercado de trabajo, entre otras cosas introduciendo programas pertinentes de formación profesional para los romaníes en todo el país⁷⁶. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea indicó que en 2019 el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales, Salud y Protección del Consumidor había prestado apoyo a talleres sobre los medios de comunicación en el marco del proyecto Romblog Digital Evolution, en los que se había impartido alfabetización digital y aptitudes para manejarse en los medios sociales a jóvenes romaníes con el fin de que mejoraran sus perspectivas en el mercado laboral⁷⁷.

38. La Defensoría del Pueblo observó que la tasa de empleo de las personas con discapacidad era muy baja y que muchas personas estaban mayormente excluidas del mercado de trabajo y las prestaciones de desempleo y dependían de la asistencia social⁷⁸. La JS3 recomendó a Austria que centrara las estrategias políticas en la participación de todas las personas con discapacidad en un mercado laboral inclusivo y garantizara que esas personas no fueran clasificadas como “no aptas para trabajar”⁷⁹.

Derecho a un nivel de vida adecuado

39. AI mostró preocupación por el hecho de que la Ley de Asistencia Social previera límites a las prestaciones percibidas por los adultos basándose en el suplemento compensatorio, en lugar de garantizar un nivel mínimo de prestaciones en efectivo o en

especie que permitiera tener una vida digna⁸⁰. La JS3 recomendó a Austria que restableciera a nivel nacional un plan homogéneo de renta mínima orientado a las necesidades con el fin de atender todas las necesidades básicas⁸¹.

40. La JS3 recomendó que se consagrara el derecho a la vivienda en la Constitución, se garantizara una regulación efectiva de los alquileres con el fin de disponer de viviendas asequibles para todos y se promoviera el acceso sin discriminación a la vivienda sin fines de lucro⁸².

Derecho a la salud

41. La JS3 señaló que, en Austria, los pediatras se estaban orientando cada vez más hacia el sector de los médicos de libre elección, en el que el paciente sufre inicialmente los servicios prestados, lo que estaba causando que hubiera escasez de centros de tratamiento asequibles para los niños, y recomendó al país que garantizara la existencia de un número suficiente de consultorios pediátricos y otros centros de tratamiento para niños y adolescentes con contrato directo con el seguro médico obligatorio. También recomendó que se sensibilizara al personal médico acerca de los derechos del niño y se incluyera esta materia en los planes de estudios de las profesiones médicas⁸³. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se exhortó a Austria a que, con respecto a la alimentación, adoptara un enfoque que tuviera en cuenta el bienestar del niño y promulgara con carácter urgente una ley vinculante que regulara la publicidad de los alimentos con un contenido elevado de sal, grasas saturadas o azúcar⁸⁴.

42. AI mostró preocupación por los obstáculos que seguían encontrando las personas embarazadas en todo el país para acceder a servicios médicos asequibles y seguros para abortar, y recomendó a Austria que garantizara el acceso pleno y sin discriminación a esos servicios⁸⁵.

43. La Defensoría del Pueblo observó que, en Austria, el estamento médico seguía el principio de eliminación de las características sexuales “perturbadoras” y que un número importante de médicos y padres de intersexuales desconocían las recomendaciones elaboradas por un grupo de trabajo dirigido por el Ministerio Federal de Asuntos Sociales y Salud acerca de las personas intersexuales⁸⁶. La TTI recomendó a Austria que apoyara la despatologización del sexo y la diversidad de género, dejara de utilizar el término “trastornos del desarrollo sexual” y prohibiera toda publicidad y prestación de las llamadas “terapias de conversión”, así como las intervenciones quirúrgicas de reasignación de sexo no consentidas en lactantes y menores de edad⁸⁷.

44. La JS3 recomendó a Austria que garantizara la accesibilidad integral de los hospitales y otros establecimientos de salud y concienciara al personal médico acerca del trato respetuoso de las personas con discapacidad⁸⁸.

*Derecho a la educación*⁸⁹

45. La JS3 señaló que la combinación del origen migrante, la situación de pobreza y las dificultades idiomáticas seguía dando lugar a graves desventajas y exclusiones, y recomendó a Austria que estableciera sistemas adicionales de apoyo escolar para los alumnos con problemas (a veces múltiples)⁹⁰. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales exhortó a Austria a que intensificara sus esfuerzos por promover la igualdad de oportunidades en el acceso de los niños romaníes a todos los niveles de la educación⁹¹.

46. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales observó que en Carintia y Burgenland existía un sistema avanzado de enseñanza y aprendizaje de idiomas minoritarios, que incluía la enseñanza bilingüe, pero no se había establecido una solución general para atender las necesidades educativas específicas de las muchas personas pertenecientes a minorías nacionales que vivían en otras regiones o en Viena⁹². La JS3 recomendó a Austria que mejorara la educación bilingüe en alemán y los idiomas de las minorías reconocidas en la enseñanza secundaria y aumentara el personal con competencias en los idiomas de esas minorías⁹³.

47. En 2018, el Comité de Expertos sobre la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias observó que la historia y la cultura que emanan de las lenguas minoritarias no figuraban en el plan general de estudios⁹⁴.

48. La JS3 afirmó que los planes de estudio escolares no abarcaban en grado suficiente la sexualidad, la libre determinación y el consentimiento en el contexto de las relaciones y recomendó a Austria que incluyera en ellos esas materias y pusiera en marcha un programa nacional de prevención de la violencia⁹⁵.

49. La JS3 señaló también que la inclusión de los niños con discapacidad en el sistema de enseñanza ordinario era insuficiente y se observaba una tendencia a la segregación de las escuelas. Recomendó a Austria que asignara recursos financieros a la adaptación de los centros educativos a los niños con discapacidad e incorporara la educación inclusiva en las leyes educativas⁹⁶.

50. AI recomendó a Austria que estableciera la obligatoriedad de la educación en materia de derechos humanos en las enseñanzas primaria y secundaria e impartiera a los docentes cursos de capacitación adecuados al respecto⁹⁷.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁹⁸

51. La JS3 recomendó a Austria que introdujera cuotas obligatorias en los sectores de la política, las empresas y la gestión con el fin de aumentar la presencia de las mujeres en los puestos decisivos⁹⁹.

52. En 2017, el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO) destacó una serie de medidas jurídicas y de política positivas adoptadas en Austria en la esfera de la violencia contra la mujer. No obstante, observó que la atención se centraba en la violencia doméstica y que se dedicaban menos políticas, financiación y apoyo político a otras formas de violencia contra la mujer¹⁰⁰. Alentó enérgicamente a Austria a que garantizara la existencia de un conjunto de políticas integrales en las esferas de la prevención, la protección y el enjuiciamiento en relación con todas las formas de violencia contra la mujer¹⁰¹. La JS3 recomendó a Austria que elaborara un plan de acción nacional sobre la violencia contra la mujer en el que se tuviera en cuenta también a las mujeres con discapacidad, las que disponían de permisos de residencia precarios, las solicitantes de asilo y las mujeres que padecían una enfermedad mental¹⁰².

53. El GREVIO alentó encarecidamente a Austria a que aumentara de forma significativa el presupuesto que se asignaba al Ministerio Federal de Salud y Asuntos de la Mujer para que desempeñara su labor dedicada a prevenir y combatir la violencia contra la mujer¹⁰³.

54. En dos comunicaciones se expresó preocupación por el elevado número de feminicidios y casos de violencia doméstica que seguían irresueltos¹⁰⁴. La JS3 recomendó a Austria que impartiera capacitación adicional obligatoria a los jueces y fiscales sobre la violencia doméstica y de género¹⁰⁵. En tres comunicaciones se pidió que se aumentaran las medidas preventivas y el apoyo financiero a los servicios de apoyo a la mujer, incluidos los centros de acogida existentes para mujeres¹⁰⁶.

*Niños*¹⁰⁷

55. La JS3 declaró que la reorganización de las competencias en la Constitución austríaca emprendida en 2019, que había eliminado la competencia federal en el ámbito del bienestar de la infancia y la juventud para transferirla a los *länder*, era una amenaza a la existencia de normas de calidad homogéneas y no discriminatorias. Recomendó a Austria que estableciera normas de calidad vinculantes a nivel nacional para los servicios de bienestar de la infancia y la juventud, como la atención prestada por los hogares de guarda¹⁰⁸.

56. El Consejo de Europa instó a Austria a que estableciera o designara mecanismos encargados de reunir datos relativos al fenómeno de la explotación y el abuso sexuales de

los niños¹⁰⁹. La JS3 recomendó a Austria que elaborara una estrategia integral y un plan de ejecución para proteger a los niños de la violencia¹¹⁰.

57. La JS3 recomendó a Austria que presentara a los niños con discapacidad, en particular en los medios de comunicación, como ciudadanos en pie de igualdad con los demás¹¹¹.

*Personas con discapacidad*¹¹²

58. La Defensoría del Pueblo indicó que la legislación austriaca no establecía una definición homogénea del término “discapacidad”¹¹³.

59. La JS3 declaró que el Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad para 2012-2020 seguía en gran medida sin aplicarse. Recomendó a Austria que mejorara dicho plan celebrando consultas con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representaban, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como la de establecer indicadores de objetivos medibles, y asignándole recursos financieros suficientes¹¹⁴.

60. La Defensoría del Pueblo, si bien reconocía que en los últimos años se habían logrado mejoras en este ámbito, indicó que muchas personas con discapacidad seguían viviendo en instituciones con escaso contacto con el mundo exterior¹¹⁵. La JS1 recomendó a Austria que diera prioridad a la inclusión de las personas con discapacidad como cuestión transversal en la ejecución del Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad para después de 2020, prestando especial atención a las mujeres y los niños con discapacidad¹¹⁶.

61. La Defensoría del Pueblo declaró que las zonas públicas no siempre eran accesibles para las personas con discapacidad y que, pese a que los proveedores de servicios públicos, como las tiendas y los restaurantes, tenían la obligación de proporcionar un acceso sin barreras, no existía el derecho a que estas se eliminaran¹¹⁷. La JS3 recomendó que las autoridades facilitaran información en formatos accesibles y establecieran el “principio de los dos sentidos” en las instituciones públicas, el transporte y los sistemas de comunicación e información¹¹⁸.

62. La JS3 indicó que los hijos de personas con discapacidad solían ser separados de sus progenitores, en lugar de facilitarse una paternidad asistida, y recomendó a Austria que introdujera esta figura para los padres con discapacidad¹¹⁹.

*Minorías*¹²⁰

63. El Centro Austríaco para los Grupos Étnicos declaró que durante decenios las minorías nacionales en Austria se habían visto privadas de los derechos básicos de las minorías, garantizados por el derecho internacional (Tratado de Saint-Germain-en-Laye, de 1920, y Tratado de Estado de Austria, de 1955), y que la aplicación de las decisiones del Tribunal Constitucional austríaco al respecto se había negligido sistemáticamente¹²¹.

64. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales observó que, si bien las personas pertenecientes a las seis minorías nacionales reconocidas (croata de Burgenland, eslovena, húngara, checa, eslovaca y romaní) se beneficiaban de disposiciones especiales destinadas a mejorar el acceso a sus derechos, dicho acceso dependía de estrictas limitaciones territoriales, lo que daba lugar a un grado desigual de disfrute de esos derechos en las diversas regiones¹²². El Centro Austríaco para los Grupos Étnicos observó que algunas minorías nacionales, entre ellas la polaca y la yéniche, todavía no estaban reconocidas como tales¹²³.

65. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales mostró su profunda preocupación por el hecho de que, en la práctica, la modificación de la Ley de las Minorías Nacionales en 2011 había dado lugar a un empeoramiento de la situación de las personas pertenecientes a las minorías nacionales, ya que su acceso a los derechos individuales se había limitado a determinadas localidades, sin posibilidad de impugnar dicha decisión mediante un recurso jurídico efectivo¹²⁴. El Centro Austríaco para los Grupos Étnicos añadió que dicha modificación se había aprobado en contra de la voluntad explícita de las minorías nacionales¹²⁵. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales reiteró el llamamiento

urgente que había formulado a Austria para que realizara un verdadero esfuerzo por emprender una revisión integral del marco legislativo para la protección de las minorías nacionales¹²⁶.

66. El Centro Austríaco para los Grupos Étnicos señaló que los Consejos Consultivos de las Minorías Nacionales no estaban legitimados por mecanismos de democracia directa¹²⁷. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales observó además que esos Consejos tenían competencias muy restringidas, que se limitaban a la distribución de fondos en el sector de la cultura, y recomendó a Austria que emprendiera su reforma con carácter prioritario para garantizar que constituyeran un mecanismo funcional a través del cual las minorías nacionales pudieran participar de forma efectiva en todos los procesos pertinentes de toma de decisiones, y no solo en la asignación de ayudas al sector cultural¹²⁸.

67. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales señaló que el sistema de asignación de ayudas culturales a las asociaciones de las minorías nacionales no había cambiado significativamente desde 1995 y reiteró su llamamiento urgente a Austria para que aumentara de forma notable los fondos que se ponían a disposición de esas asociaciones a fin de que pudieran preservar y desarrollar sus identidades distintivas¹²⁹. También exhortó al país a que aumentara la oferta de programas en idiomas minoritarios en la televisión y la radio públicas y concibiera programas de calidad que fueran atractivos para todos los sectores de la sociedad, incluidos los jóvenes¹³⁰.

68. El Centro Austríaco para los Grupos Étnicos recomendó a Austria que aplicara plenamente las decisiones del Tribunal Constitucional, entre ellas las relativas a una mayor facilitación del uso de los idiomas minoritarios como idiomas oficiales¹³¹.

*Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*¹³²

69. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales celebró los enormes esfuerzos realizados por actores tanto gubernamentales como no gubernamentales para hacer frente a la llegada repentina de un número inédito de refugiados y migrantes en 2015. No obstante, observó que la llegada y la presencia de refugiados había dado lugar a tensiones sociales y que parte del espectro político, con la ayuda de algunos medios de comunicación, parecía estar instrumentalizando para su beneficio político los temores latentes de la población¹³³.

70. AI expresó su preocupación por la propuesta del Gobierno de establecer una base jurídica para la detención administrativa de los solicitantes de asilo, es decir, la detención con miras a la protección preventiva de la seguridad pública, y subrayó que ello probablemente socavaría los derechos a la libertad y a un juicio imparcial, la presunción de inocencia y el principio de legalidad¹³⁴.

71. AI también mostró su preocupación por la calidad de los procedimientos de asilo, en particular por el hecho de que un gran número de casos eran desestimados en apelación por los tribunales administrativos federales. Observó que el Organismo Federal para la Prestación de Atención y Apoyo, que proporcionará asesoramiento jurídico y representación legal en los procedimientos de asilo a partir de enero de 2021, estará integrado en la estructura orgánica del Ministerio del Interior y sustituirá el asesoramiento independiente prestado por las organizaciones de la sociedad civil, de modo que tanto la autoridad que resolverá las solicitudes de asilo en primera instancia como el organismo que facilitará asesoramiento jurídico y representación legal dependerán de ese Ministerio¹³⁵. En dos comunicaciones se recomendó a Austria que garantizara asistencia jurídica adecuada e independiente a los solicitantes de asilo¹³⁶.

72. La comunicación conjunta 6 (JS6) y ADF International señalaron que, desde 2015, se presentaban un número considerable de solicitudes de asilo en Austria por motivos de persecución o conversión religiosa y expresaron preocupación por las normas y procedimientos aplicados por la Oficina Federal de Inmigración y Asilo para evaluar esas solicitudes, que en muchos casos constituían “pruebas religiosas” arbitrarias. Recomendaron a Austria que garantizara que los criterios aplicados para evaluar las solicitudes de asilo fueran objetivos, imparciales y coherentes e incluyeran audiencias

realizadas con transparencia, y que las correspondientes decisiones se adoptaran con conocimiento de causa y sin prejuicios¹³⁷.

73. La JS3 recomendó a Austria que estableciera un mecanismo para identificar a las personas vulnerables durante los procesos de evaluación de la solicitud de asilo y devolución, y que impartiera capacitación a los funcionarios y jueces que intervenían en los procedimientos de asilo acerca de la identificación de esas personas en cooperación con las organizaciones especializadas de la sociedad civil¹³⁸. La TTI recomendó a Austria que proporcionara apoyo material y asilo a las personas LGBTIQ+ perseguidas procedentes de países en los que había leyes contrarias a la comunidad LGBTIQ+ o en los que esta era objeto de campañas de persecución¹³⁹.

74. AI indicó que el Gobierno estaba aplicando una política destinada a acelerar las devoluciones de los solicitantes de asilo cuya solicitud era rechazada, por ejemplo mediante la ampliación de la lista de países de origen considerados seguros, y recomendó a Austria que se abstuviera de devolver a nadie por la fuerza a un país en el que pudiera correr el riesgo de sufrir torturas u otros malos tratos¹⁴⁰. Añadió que los solicitantes de asilo cuya solicitud era denegada y no podían ser devueltos a sus países de origen eran alojados en centros de devolución remotos y con malas condiciones de alojamiento, lo que había suscitado una investigación del Ministerio del Interior en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la mayoría de cuyas recomendaciones seguían pendientes de aplicación¹⁴¹.

75. Tres comunicaciones se refirieron al hecho de que Austria había adoptado políticas más restrictivas con respecto a las personas con derecho a la protección subsidiaria¹⁴². AI señaló que el país había aumentado de uno a tres años el período de espera para la reunificación familiar de las personas beneficiarias de esa protección, incluidos los menores no acompañados, y que dichas personas solo tenían derecho a elementos básicos de las prestaciones de asistencia social, por lo que no percibían una asistencia superior a la que recibían los solicitantes de asilo¹⁴³.

76. AI lamentó que el programa de admisión humanitaria de Austria, por el que el país había aceptado acoger a 1.900 refugiados sirios, hubiera concluido en 2017 sin un nuevo compromiso político. También expresó su decepción por el hecho de que en la primavera de 2020, durante la pandemia de COVID-19, Austria se hubiera negado a alojar a solicitantes de asilo que se encontraban en las islas griegas y presuntamente hubiera impedido la presentación de solicitudes de asilo en la frontera austríaca. Recomendó a Austria que restableciera los programas de admisión humanitaria en cooperación con el ACNUR¹⁴⁴.

Apátridas

77. En la comunicación conjunta 4 (JS4) se señaló que, en Austria, la legislación y la práctica adolecían de varias deficiencias con respecto a la prevención y la reducción de la apatridia y se recomendó al país que estableciera una base jurídica para la adquisición automática de la nacionalidad austríaca al nacer por los niños nacidos en territorio austríaco que, de otro modo, serían apátridas, introdujera en su legislación una definición jurídica de apátrida que se ajustara al artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y estableciera un procedimiento de determinación de la apatridia justo y accesible¹⁴⁵.

78. La JS4 también recomendó a Austria que velara por que el derecho a la nacionalidad y otros derechos de los apátridas no se vieran menoscabados por las alteraciones derivadas de la pandemia de COVID-19 o por cualquier otra razón, y por que las personas apátridas tuvieran un acceso adecuado a la información¹⁴⁶.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with "A" status).

*Civil society**Individual submissions:*

ACEG	Austrian Center for Ethnic Groups (Austria);
ADF	ADF International (Switzerland);
AI	Amnesty International (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
Epicentre.works	Epicenter.works – Plattform Grundrechtspolitik (Austria);
IFOR	International Fellowship of Reconciliation (Netherlands);
ODVV	Organization for Defending Victims of Violence (Iran);
TransX	Austrian Transgender Association (Austria);
TTI	Alliance for Equal Rights 4 Sex Gender Diversity (United States of America).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Global Responsibility – Austrian Platform for Development and Humanitarian Aid (Austria); Dreikönigsation – Hilfswerk der Katholischen Jungschar - DKA (Austria); Light for the World International (Austria); Network Social Responsibility – NeSoVe (Austria); and FIAN Österreich (Austria);
JS2	Joint submission 2 submitted by: Dreikönigsation – Hilfswerk der Katholischen Jungschar - DKA (Austria); and FIAN Österreich (Austria);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Austrian League for Human Rights / Österreichische Liga für Menschenrechte – JS-LIGA (Austria) (Integrated by: Global Responsibility – Austrian Platform for Development and Humanitarian Aid (Austria); Asylkoordination Österreich (Austria); BAWO Wohnen Für alle (Austria); Bundesarbeitskammer (Austria); Dreikönigsation – Hilfswerk der Katholischen Jungschar - DKA (Austria); ECPAT Österreich – Arbeitsgemeinschaft zum Schutz der Rechte der Kinder vor sexueller Ausbeutung (Austria); EDUCULT – Denken und Handeln in Kultur und Bildung (Austria); Integration Tirol (Austria); International Centre for the Promotion of Human Rights at the Local and Regional Levels and UNESCO Chair in Human Rights and Human Security, Universität Graz (Austria); Klagsverband zur Durchsetzung der Rechte von Diskriminierung (Austria); LICHT für die Welt (Austria); Lobby4kids – Kinderlobby (Austria); Ludwig Boltzmann Institut für Menschenrechte – BIM (Austria); Netzwerk Kinderrechte (Austria); Österreichischer Behindertenrat (Austria); Österreichischer Gehörlosenbund – OGLB (Austria); Österreichischer Liga für Menschenrechte (Austria); SOS Menschenrechte Österreich (Austria); Zivilcourage und Anti-Rassismus-Arbeit – ZARA (Austria); Zusammenschluss österreichischer Frauenhäuser – ZÖF (Austria);
JS4	Joint submission 4 submitted by: Asylkoordination Österreich (Austria); Diakonie Flüchtlingsdienst (Austria); The European Network on Statelessness (United Kingdom); The Institute on Statelessness and Inclusion (The Netherlands);
JS5	Joint submission 5 submitted by: Austrian Evangelical Alliance – ÖEA (Austria); European Evangelical Alliance – EEA (Switzerland); Herzwerk – Initiative for People in Prostitution (Austria); World Evangelical Alliance – WEA (United States of America);
JS6	Joint submission 6 submitted by: European Baptist Federation – EBF (The Netherlands); Baptist World Alliance – BWA (United States of America).

National human rights institution:

AOB	Austrian Ombudsman Board (Austria).
-----	-------------------------------------

Regional intergovernmental organization(s):

CoE	The Council of Europe, Strasbourg (France); Attachments: (CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance, Conclusions on the Implementation of the Recommendations in Respect of Austria Subject to Interim Follow-Up, adopted on 21 March 2018, CRI(2018)21; (CoE-ACFC) – Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities, Fourth Opinion on Austria, adopted on 14 October 2016, Strasbourg, ACFC/OP/IV(2016)007; (CoE-CMFC) – Committee of Ministers under the terms of Articles 24 to 26 of the Framework Convention for the Protection of National Minorities, Resolution on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Austria, CM/ResCMN(2017)6; (CoE-ECRML) – Committee of Experts on the European Charter for Regional or Minority Languages, Fourth report in respect of Austria, CM(2018)38; (CoE-CM-ECRML) – Committee of Ministers of the Council of Europe on the Application of the European Charter for Regional or Minority Languages, Recommendation on the application of the Application of the Charter by Austria, adopted 4 April 2018, CM/RecChL(2018)2; (CoE-GRETA) – Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Third round of evaluation concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Austria, GRETA(2020)05; (CoE-CP- CATHB) – Committee of the Parties to the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings, Recommendation on the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human beings by Austria, adopted on 12 June 2020, CP(2020)03; (CoE-GREVIO) – Group of Experts on Action against Violence against Women and Domestic Violence, Baseline Evaluation Report of Austria, GREVIO/Inf(2017)4; (CoE-CP-CPCVWDV) – Committee of the Parties to the Council of Europe Convention on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence, IC-CP/Inf(2018)1; (CoE-GRECO) – Group of States against Corruption, Fourth Evaluation Round, Compliance Report Austria, adopted on 7 December 2018, GrecoRC4(2018)15;
EU-FRA	European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna (Austria);
OSCE-ODIHR	Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organization for Security and Co-operation in Europe, Warsaw, (Poland).

² For the relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.1, 139.23, 140.1–140.14, 141.1–141.17.

³ AI, p. 4. See also JS3, p. 2.

⁴ JS1, p. 6; AI, pp. 2 and 4; and AOB, p. 3. See also JS3, p. 2.

⁵ JS1, p. 7; and AI, p. 4. See also JS3, p. 2.

⁶ JS3, p. 2.

⁷ JS3, p. 2; and AI, p. 4. See also CoE-ECRI, p. 5.

⁸ For the relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.2, 139.7–140.18, 141.26, 141.27.

⁹ JS3, p. 2.

¹⁰ See A/HRC/31/12, para. 139.12 (Timor Leste); 139.13 (Georgia); 139.14 (Sudan); 139.15 (Democratic Republic of Congo); 139.16 (India); and 139.17 (Republic of Moldova).

¹¹ AI pp. 1 and 4; and JS3, p. 3.

- ¹² AI, p. 1. See also AOB, p. 2.
- ¹³ AI, p. 4; and TTI, p. 3.
- ¹⁴ CoE-ACFC, pp. 5, 8 and 10. See also CoE-CMFC, Resolution on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National minorities by Austria. Available at: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=090000168075f884.
- ¹⁵ JS3, p. 3. See also CoE-ECRI, p. 5.
- ¹⁶ For the relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.40–139.58, 139.60, 139.62, 139.64–139.80, 139.82, 139.83, 139.102, 139.112, 139.119, 141.18–141.24, 141.30, 141.32–141.36, 141.38–141.47.
- ¹⁷ See A/HRC/31/12, para. 141.18 (Belgium); 141.19 (Uruguay); 141.20 (Czech Republic); 141.21 (Namibia); 141.22 (Ecuador); 141.23 (Finland); 141.24 (India); 141.32 (Bulgaria); 141.33 (Rwanda); 141.34 (Canada); 141.35 (Trinidad and Tobago); 141.36 (Germany); and 141.45 (Bahrain).
- ¹⁸ JS3, p. 4; AI, p. 1; CoE-ECRI, p. 5; and CoE-ACFC, pp. 4-5, and 8.
- ¹⁹ AI, p. 5; and JS3, p. 4. See also TTI, p. 3; and EU-FRA, p. 5.
- ²⁰ TTI, p. 3.
- ²¹ JS3, p. 3.
- ²² TTI, p. 3.
- ²³ CoE-ACFC, pp. 4 and 16.
- ²⁴ CoE-ACFC, p. 16. EU-FRA, p. 4 and 6; and AI p. 2.
- ²⁵ AI p. 2.
- ²⁶ AI, p. 5. See also JS3, p. 6; CoE-ACFC, p. 17; and TTI, p. 3.
- ²⁷ ODVV p. 4. See also CoE-ACFC, p. 17; and CoE-CMFC, Resolution on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National minorities by Austria. Available at: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=090000168075f884.
- ²⁸ TTI, p. 4.
- ²⁹ AOB, p. 3; and TransX, p. 1. See also AI, p. 1; and EU-FRA, p. 6.
- ³⁰ For the relevant recommendations, see A/HRC/31/12, paras. 139.18, 139.130–139.135, and 141.70.
- ³¹ See A/HRC/31/12, para 139.130 (Uganda); 139.131 (Bangladesh); 139.132 (Senegal); and 139.133 (China).
- ³² JS1, p. 2.
- ³³ JS1, p. 3; and JS3, pp. 12 - 13.
- ³⁴ JS1, p. 3.
- ³⁵ JS1, pp. 1 and 7.
- ³⁶ JS1 p. 3; and JS3, p. 13. See also TTI, p. 2.
- ³⁷ See A/HRC/31/12, para. 141.70 (State of Palestine).
- ³⁸ JS3, p. 2. See also JS1, pp. 4 and 6.
- ³⁹ JS1, p. 7.
- ⁴⁰ Epicenter.works, p. 2.
- ⁴¹ For relevant recommendations see A/HRC/31/12, paras. 139.22, 139.84, 139.100, 139.101, 139.103–139.108, 141.48–141.50, and 141.71.
- ⁴² AI pp. 3 and 6.
- ⁴³ JS3, p. 5; and AI p. 6.
- ⁴⁴ JS3, p. 5; and AI, p. 3. See also EU-FRA, p. 6.
- ⁴⁵ AI, pp. 3 and 6. See also JS3, p. 5.
- ⁴⁶ JS3, pp. 6 - 7; and AI, pp. 3 and 5. See also AOB, pp. 4-5.
- ⁴⁷ TransX, p.1. See also TTI, p. 5.
- ⁴⁸ TTI, p. 5. See also AOB, p. 4.
- ⁴⁹ AOB p. 4.
- ⁵⁰ AI, p. 3.
- ⁵¹ IFOR, pp. 1-5.
- ⁵² JS3, pp. 5-6. See also CoE-GRECO, pp. 6-8.
- ⁵³ CoE-GRECO, pp. 9-12 and 15.
- ⁵⁴ JS3, p. 6.
- ⁵⁵ JS3, p. 6.
- ⁵⁶ For relevant recommendations see A/HRC/31/12, paras. 139.3, 139.59, 139.61, 139.63, 139.109, 141.58, and 141.64.
- ⁵⁷ OSCE-ODIHR, pp. 2-3.
- ⁵⁸ JS3, p. 8.
- ⁵⁹ CoE-GRECO, pp. 2-4 and 15.
- ⁶⁰ AI, pp. 4 and 6. See also JS3, p. 7.
- ⁶¹ For relevant recommendations see A/HRC/31/12, paras. 139.92–139.99.
- ⁶² CoE-GRETA, pp. 5 and 11. See also CoE-CP- CATHB, p. 1.
- ⁶³ CoE-GRETA, pp. 10-11. See also CoE-CP- CATHB, pp. 1 and 2.

- 64 JS5, p. 3.
- 65 CoE-GRETA, pp. 6 - 60. See also CoE-CP- CATHB, p. 3.
- 66 CoE-GRETA, pp. 6, 33 and 60. See also JS5, p. 3.
- 67 JS5, p. 3.
- 68 CoE-GRETA, p. 52.
- 69 JS3, p. 5. See also CoE-GRETA, pp. 53 and 61.
- 70 For relevant recommendations see A/HRC/31/12, paras. 141.51–141.57.
- 71 AI p. 2.
- 72 Epicenter.works, p. 3; and ODVV, p. 3.
- 73 For relevant recommendations see A/HRC/31/12, paras. 139.24–139.37, 139.111, 139.116, 141.37.
- 74 JS3, pp. 4 and 8.
- 75 AOB, p. 3. See also Epicenter.works, p. 3.
- 76 CoE-ACFC, p. 31.
- 77 EU-FRA, p. 5.
- 78 AOB, p. 2.
- 79 JS3, pp. 10-11.
- 80 AI p. 2.
- 81 JS3, p. 8.
- 82 JS3, p. 8.
- 83 JS3, p. 9.
- 84 JS2 p.2. See also JS3, p. 9.
- 85 AI pp. 4 and 6.
- 86 AOB, p. 3.
- 87 TTI, p. 5.
- 88 JS3, p. 9.
- 89 For relevant recommendations see A/HRC/31/12, paras. 139.113, 139.116, 139.121, 141.28, 141.29, 141.63, and 141.65.
- 90 JS3, pp. 9 and 10.
- 91 CoE-ACFC, p. 24.
- 92 CoE-ACFC, pp. 1 and 5. See also JS3, p. 11; ACEG, pp. 4 and 5; and CoE-ECRML, Fourth report in respect of Austria. Available at: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=090000168078bb08.
- 93 JS3, p. 11.
- 94 CoE-ECRML, Fourth report in respect of Austria. Available at: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=090000168078bb08. See also CoE-CM-ECRML, Recommendation on the application of the Application of the Charter by Austria. Available at: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016807b4267.
- 95 JS3, p. 10.
- 96 JS3 p. 10.
- 97 AI p. 4. See also JS3, p. 10.
- 98 For relevant recommendations see A/HRC/31/12, paras. 139.19, 139.31, 139.32, 139.38, 139.39, 139.85–139.93, and 141.25.
- 99 JS3, p. 4.
- 100 CoE-GREVIO, pp. 6, and 11-12.
- 101 CoE-GREVIO, pp. 13 and 54. See also CoE-CP-CPCVWDV, p. 3.
- 102 JS3, p. 4. See also CoE-GREVIO, pp. 15 and 54.
- 103 CoE-GREVIO, pp. 7, 16 and 54. See also CoE-CP-CPCVWDV, p. 3.
- 104 JS3, p. 4; and AI, p. 4.
- 105 JS3, p. 6.
- 106 JS3, pp. 4 and 8; AI pp. 4 and 6; and AOB, p. 3. See also EU-FRA, p. 7.
- 107 For relevant recommendations see A/HRC/31/12, paras. 139.4–139.6, 139.88, and 140.15.
- 108 JS3, pp. 5 and 7.
- 109 CoE, p. 6.
- 110 JS3, p. 5.
- 111 JS3 p. 4.
- 112 For relevant recommendations see A/HRC/31/12, paras. 139.114–139.117, and 141.59–141.61.
- 113 AOB, p. 2.
- 114 JS3, pp. 3 and 10.
- 115 AOB, p. 2.
- 116 JS1, p. 9.
- 117 AOB, p. 2.
- 118 JS3, p. 11.
- 119 JS3 p. 7.

- ¹²⁰ For relevant recommendations see A/HRC/31/12, paras. 139.21, 139.118, 140.19, 140.16, 141.62–141.65.
- ¹²¹ ACEG, p. 4.
- ¹²² CoE-ACFC, pp. 6 and 10. See also ACEG, p. 2.
- ¹²³ ACEG, p. 2. See also CoE-ACFC, p. 8.
- ¹²⁴ CoE-ACFC, p. 10. See also ACEG p. 2.
- ¹²⁵ ACEG p. 2.
- ¹²⁶ CoE-ACFC, p. 7. See also CoE-CMFC, Resolution on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National minorities by Austria. Available at: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=090000168075f884.
- ¹²⁷ ACEG pp. 2 and 4.
- ¹²⁸ CoE-ACFC, pp. 1, 2, 4, and 29-31. See also ACEG, p. 4; and CoE-CMFC, Resolution on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National minorities by Austria. Available at: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=090000168075f884.
- ¹²⁹ CoE-ACFC, p. 13. See also ACEG, p. 5.
- ¹³⁰ CoE-ACFC, p. 19. See also CoE-CMFC, Resolution on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National minorities by Austria. Available at: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=090000168075f884; CoE-ECRML, Fourth report in respect of Austria. Available at: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=090000168078bb08; and CoE-CM-ECRML, Recommendation on the application of the Application of the Charter by Austria. Available at: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016807b4267.
- ¹³¹ ACEG, p. 4.
- ¹³² For relevant recommendations see A/HRC/31/12, paras. 139.20, 139.81, 139.120–139.129, 140.22, 141.28, 140.17, 140.20, 140.21, 140.23, and 141.66–141.69.
- ¹³³ CoE-ACFC, p. 14. See also EU-FRA, p. 4.
- ¹³⁴ AI, p. 2. See also TTI, p. 5.
- ¹³⁵ AI p. 2. See also JS3, p. 12.
- ¹³⁶ JS3, p. 12; and AI p. 5. See also JS4, p. 9.
- ¹³⁷ JS6, pp. 2 - 3; and ADF pp. 2 and 4 - 5. See also JS3, p.12.
- ¹³⁸ JS3 p. 12. See also OVDD, p. 3.
- ¹³⁹ TTI, p. 2.
- ¹⁴⁰ AI, pp. 3 and 5. See also ADF p. 5; and JS3, p.12.
- ¹⁴¹ AI, p. 3.
- ¹⁴² JS3, pp. 11 and 12; AOB, p. 3; and EU-FRA, p. 7.
- ¹⁴³ AI p. 2. See also EU-FRA, pp. 14-17.
- ¹⁴⁴ AI pp. 4-5.
- ¹⁴⁵ JS4, pp. 4, 5 and 10.
- ¹⁴⁶ JS4, p. 10.